



DECRETO NÚMERO: 265

POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL O SU TESORERO, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA DOSCIENTOS CUARENTA MESES, UNO O MÁS FINANCIAMIENTOS CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE \$435,868,438.33 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) PARA REFINANCIAR LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA DEL MUNICIPIO QUE SE ENCUENTRA VIGENTE CON LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. La H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los numerales 1, 2, 22, 23, 24, 25, 26 y demás relativos y aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los artículos 75 fracción XXV, 77-BIS, 153 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 4, 5, 11 y demás relativos y aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, por conducto de su presidente municipal o su tesorero, a contratar por un plazo de hasta doscientos cuarenta meses, uno o más financiamientos con una o más instituciones financieras mexicanas, hasta por un monto de \$435,868,438.33 (cuatrocientos treinta y cinco millones ochocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 33/100 Moneda Nacional) para refinanciar la deuda pública directa del municipio que se encuentra vigente con las instituciones de crédito que se señalan en el artículo tercero.



El presente Decreto se ha otorgado previo análisis del destino que se dará al financiamiento, de la capacidad de pago del Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, y de la fuente de pago y/o garantía que se establecerá para el financiamiento que se contrate, autorizándose mediante el quórum específico de votación que se requiere, en virtud de que fue aprobada por mayoría calificada de los miembros del H. Ayuntamiento en la tercera sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Cozumel Quintana Roo, misma que se celebró en fecha dieciséis de octubre de los corrientes, la cual se anexa a la presente, de conformidad con lo establecido por el artículo 117, fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto es de orden público e interés social, y tiene por objeto autorizar al Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, la contratación, a través del Ayuntamiento representado por el Presidente y el Tesorero Municipales, de financiamiento hasta por un monto de \$435,868,438.33 (cuatrocientos treinta y cinco millones ochocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 33/100 M.N), a través de uno o varios créditos, con la o las instituciones de crédito de nacionalidad mexicana que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, para destinarlo en términos del Artículo Tercero siguiente.

La institución con quien se celebre el contrato será la que presente las mejores condiciones de mercado para el Ayuntamiento, de acuerdo con el proceso de selección que se lleve a cabo, de conformidad con los artículos 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 14 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios.



ARTÍCULO TERCERO. Los recursos que se obtengan mediante la contratación del financiamiento a que se refiere el Artículo Segundo anterior, se destinarán en términos de los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios a:

I. Hasta la cantidad de \$424'535,858.93 (cuatrocientos veinticuatro millones quinientos treinta y cinco mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 93/100 M.N.) a la liquidación total de los siguientes créditos:

(a) Contrato de apertura de crédito simple de fecha 2 de marzo de 2011, celebrado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, hasta por un monto de \$124'000,000.00 (ciento veinticuatro millones de pesos 00/100 M.N.), inscrito en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos (hoy Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos), a cargo de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, el 4 de marzo de 2011, con la clave de inscripción RUOE-345/2011 y en el entonces Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios (hoy Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios) a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 16 de marzo de 2011, con la clave de inscripción 067/2011, cuyo saldo insoluto al 31 de agosto de 2018 ascendía a la cantidad de \$106'000,874.32 (ciento seis millones ochocientos setenta y cuatro pesos 32/100 M.N.) y la prima por amortización anticipada a la cantidad de \$2'323,963.17 (dos millones trescientos veintitrés mil novecientos sesenta y tres pesos 17/100 M.N.).



(b) Contrato de apertura de crédito simple de fecha 24 de noviembre de 2015, celebrado con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, hasta por un monto de \$316'712,017.00 (trescientos dieciséis millones setecientos doce mil diecisiete pesos 00/100 M.N.), inscrito en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos, el 25 de noviembre de 2015, con la clave de inscripción RUOE-015/2015 y los convenios modificatorios, que se describen a continuación:

(i) Primer convenio modificatorio de fecha 17 de diciembre de 2015, el cual fue inscrito, en esa misma fecha, en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos, con la clave de inscripción RUOE-015/M1/2015 y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios el 22 de diciembre de 2015, con la clave de inscripción P23-1215157, y

(ii) Segundo convenio modificatorio de fecha 15 de enero de 2016, el cual fue inscrito en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos, el 20 de enero de 2016, con la clave de inscripción RUOE-015/M2/2016 y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios el 28 de marzo de 2016, conservando la clave de inscripción P23-1215157.

El saldo insoluto del crédito al 31 de agosto de 2018 ascendía a la cantidad de \$316'211,021.44 (trescientos dieciséis millones doscientos once mil veintiún pesos 44/100 M.N.), y

II. Hasta la cantidad de \$11'332,579.40 (once millones trescientos treinta y dos mil quinientos sesenta y nueve pesos 40/100 M.N.) para la constitución de fondos de reserva.



Lo anterior en el entendido que el monto de la disposición del financiamiento se ajustará a la baja en función de los montos necesarios para la liquidación total de los financiamientos a la fecha de la amortización anticipada voluntaria.

ARTÍCULO CUARTO. El o los créditos que se celebren en términos de este Decreto podrán tener un plazo de hasta doscientos cuarenta meses, contados a partir de que se ejerza la primera disposición del o de los créditos, en el entendido que los demás plazos, tasas, términos y condiciones del o de los créditos que se celebren serán los que acuerden las partes y se estipulen en los contratos que al efecto se celebren.

Asimismo, se autoriza al Ayuntamiento representado por el Presidente y el Tesorero Municipales, para que, en el caso de considerarlo conveniente, celebre operaciones financieras de cobertura, a través de la contratación de instrumentos derivados con la institución de crédito del Sistema Financiero Mexicano, que le ofrezca las mejores condiciones de mercado, con el fin de mitigar los riesgos de una alza en la tasa de interés de los financiamientos autorizados en el presente Decreto, con las características, monto, condiciones y términos que se establezcan en los instrumentos jurídicos que documenten dichas operaciones.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Ayuntamiento representado por el Presidente y el Tesorero Municipales, para que afecte como fuente de pago y/o garantía del o de los créditos que contrate y de las demás obligaciones asociadas a los mismos, la afectación de:



I. El derecho y los flujos de efectivo de hasta el 100% (cien por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio provenientes del Fondo General de Participaciones, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, y

II. El derecho y los flujos de efectivo de hasta el 100% (cien por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio provenientes del Fondo de Fomento Municipal, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente.

Lo anterior sin perjuicio de afectaciones anteriores y en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

Las afectaciones de participaciones antes señaladas deberán subsistir hasta la liquidación total del o de los créditos que se contraten al amparo de este Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. Las afectaciones a que se refiere el Artículo Quinto anterior podrán formalizarse mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria que para tales efectos determine el Ayuntamiento, y/o a través de fideicomisos previamente constituidos para tal efecto. Asimismo, en caso de que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente Decreto, se autoriza la modificación integral o parcial de los contratos de fideicomiso vigentes a la fecha, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en dichos contratos para tales efectos.



Se autoriza al Ayuntamiento, representado por el Presidente y el Tesorero Municipales, a desafectar las participaciones federales que a la fecha se encuentran afectadas como fuente de pago de los financiamientos que serán objeto del refinanciamiento, previo acuerdo con los acreedores correspondientes, o bien, una vez que se hayan liquidado totalmente las obligaciones objeto del refinanciamiento, para la posterior extinción, en su caso, de los fideicomisos correspondientes, sin afectar derechos de terceros.

Asimismo, el Ayuntamiento a través del Presidente y el Tesorero Municipales podrán instrumentar el nuevo fideicomiso como un fideicomiso maestro, siempre y cuando se estipule en el contrato respectivo, como requisito para la inscripción de nuevos financiamientos, y/u otras operaciones asociadas, que se acredite la autorización de la Legislatura del Estado, para que proceda a la inscripción de que se trate, o bien, que se trata de un caso de excepción en términos de la normatividad aplicable, así como reglas claras para la asignación y distribución del patrimonio del fideicomiso entre los acreedores respectivos.

En el fideicomiso deberá estipularse que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad los créditos y/u otras operaciones asociadas que se encuentren inscritos en el fideicomiso, se revertirá al Municipio el derecho a las participaciones que se hubiere afectado a su patrimonio, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso.

El o los fideicomisos que se constituyan o modifiquen en términos del presente Decreto no serán considerados fideicomisos públicos paramunicipales y no formarán parte de la Administración Pública Paramunicipal.



El Ayuntamiento, a través del Presidente y el Tesorero Municipales, deberá notificar a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, la constitución del fideicomiso, instruyéndola irrevocablemente para que, respecto de cada ministración o entrega de participaciones, abone los flujos correspondientes de las participaciones fideicomitadas en el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de los créditos y/u operaciones asociadas a los mismos, contratados en términos del presente Decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al Ayuntamiento para que, a través del Presidente y el Tesorero Municipales, modifique cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que le correspondan de dichas participaciones, ingresen de manera irrevocable al fideicomiso que servirá como fuente de pago de los créditos que se contraten.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Ayuntamiento, para que pacte en los convenios y/o contratos y demás documentos que celebre para la formalización de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, los términos, condiciones y modalidades convenientes y/o necesarias y/o pertinentes respecto de las operaciones autorizadas y para que concurra a la firma de los instrumentos jurídicos, instrucciones irrevocables y demás actos jurídicos, por conducto del Presidente y el Tesorero Municipales.



Se autoriza al Ayuntamiento, a través del Presidente y el Tesorero Municipales, para que instrumenten, celebren, modifiquen y/o suscriban todos los documentos, instrucciones irrevocables, títulos de crédito, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el presente Decreto, incluyendo la contratación de los servicios necesarios para el diseño, estructuración e instrumentación del refinanciamiento.

El Ayuntamiento podrá utilizar los recursos que se encuentran en el fondo de reserva del crédito a refinanciar para el pago de cualquier gasto y/o costo asociado al refinanciamiento, incluyendo el pago de honorarios y gastos de calificadoras, asesores financieros y legales, proveedores de precios, fiduciarios, fedatarios públicos, contratación de coberturas y, en general cualquier erogación relacionada con el diseño, estructuración, contratación e instrumentación del refinanciamiento y de las operaciones a que se refiere el presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. Las autorizaciones contenidas en el presente decreto estarán en vigor desde la fecha de la entrada en vigor de éste y hasta el 31 de diciembre de 2019, por lo que los financiamientos autorizados en el presente Decreto que no se contraten durante el ejercicio fiscal 2018, podrán celebrarse en el ejercicio fiscal 2019.

El importe del financiamiento que contrate el Ayuntamiento, en el ejercicio fiscal 2018 con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, en ese sentido el Ayuntamiento enviará su iniciativa de reforma a la Ley de Ingresos para el ejercicio respectivo.



El Ayuntamiento del Municipio, en el ámbito de su respectiva competencia, de ser necesario, modificará el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo del ejercicio fiscal 2018, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del financiamiento contratado, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Para el caso de que el financiamiento que se autoriza en el presente Decreto haya de contratarse por parte del Municipio durante el ejercicio fiscal 2019, tendrá que realizar previamente a la contratación, la previsión correspondiente en el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2019 que sometan a la aprobación de la Legislatura del Estado y en su Presupuesto de Egresos del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo del ejercicio fiscal 2019.

ARTÍCULO NOVENO. El Ayuntamiento deberá prever anualmente dentro de su Presupuesto de Egresos correspondiente el monto necesario para cubrir el servicio de la deuda correspondiente, hasta su liquidación total, en tanto estén vigentes los contratos de crédito y operaciones asociadas que se celebren al amparo del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las obligaciones que deriven del financiamiento que contrate el Ayuntamiento, con sustento en el presente Decreto constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos a cargo de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría



de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento por conducto de su tesorero municipal, informará a la Legislatura sobre la celebración de los financiamientos y garantías al amparo de este Decreto dentro de los 15 días hábiles siguientes a su celebración y publicar los documentos correspondientes en su portal institucional.

Asimismo, deberá informar de manera continua a la Legislatura, por conducto de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales, sobre el estado en el que se encuentre el proceso de licitación para la contratación de los financiamientos y garantías objeto del presente decreto hasta su adjudicación final, así como también se informe de manera anual acerca de los beneficios financieros para el Municipio, que implique la contratación que se autoriza mediante el presente decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.



DECRETO NÚMERO: 265

POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL O SU TESORERO, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA DOSCIENTOS CUARENTA MESES, UNO O MÁS FINANCIAMIENTOS CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, HASTA POR UN MONTO DE \$435,868,438.33 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) PARA REFINANCIAR LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA DEL MUNICIPIO QUE SE ENCUENTRA VIGENTE CON LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

DIPUTADO PRESIDENTE:

DIPUTADA SECRETARIA:

C. LUIS ERNESTO MIS BALAM.

MTRA. ADRIANA DEL ROSARIO CHAN CANUL.

El presente Decreto fue aprobado por Unanimidad por 19 votos de los miembros presentes de la Legislatura, cumpliendo así con el requisito de haber contado con la votación de al menos las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, previo análisis y el destino de los financiamientos y obligaciones, de la capacidad de pago del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, del otorgamiento de garantías y del establecimiento de la fuente de pago; lo anterior, conforme a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.